COE-2023-CONS_ADISES-004

San Juan de Pasto, 30 de enero 2023.

20236000000962

dispac
La energía del Chocó
www.dispac.com.co
info@dispacsaesp.com

Rad: 20236000000962
Fecha: 01-FEB-2023 03:02
Asunto: Respuesta a comunicación Radicado
Usua: JPENAM Dest: Dep 600 No.Folios:
Rem: CONSORCIO ADISES

Doctora ANA MARIA SANTOS YEPES.
Gerente DISPAC S.A. E.S.P.
Bogotá, Colombia.

Señor MARIO GERMÁN OCAÑA GUERRERO.
Director de proyectos DISPAC S.A. E.S.P.
Bogotá, Colombia.

Asunto: Respuesta a comunicación Radicado No 20236000000691

Referencia: Contrato de obra No. DG-071-2022.

Respetados señores:

El Consorcio ADISES 2021, interventor del contrato de obra No. DG-071-2022, en atención a la comunicación de la referencia, y en desarrollo de las funciones que le son propias y animados por la intención de asegurar el desempeño del contrato, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Sea lo primero señalar que todas las actuaciones adelantadas por esta interventoría están orientadas a garantizar el cumplimiento del objeto de interventoría[1] y asegurar la realización del proyecto de interconexión eléctricas de que trata el contrato DG-071-2022, conforme a los términos definidos por DISPAC, el Acuerdo 051 de 10 de junio de 2021 del OCAD PAZ que las aprobó y las normas especiales que rigen la materia.

2. Precisamente, en cumplimiento de tales obligaciones, hemos adelantado un control irrestricto al desarrollo del contrato DG-071-2022, realizando el seguimiento, verificación y acompañamiento correspondiente al contratista de obra, mediante la ejecución de las actividades de interventoría técnica, ambiental, administrativa, financiera, jurídica y social objeto de nuestro contrato. (requerido en el contrato No. 450)

   En tal sentido, hemos acreditado y puesto de presente ante DISPAC, los reportes correspondientes, los requerimientos y recomendaciones efectuados al contratista para el cumplimiento del cronograma, los plazos y demás obligaciones a su cargo mediante los oficios de fecha: 05 de diciembre de 2022 dando una alerta de incumplimiento COE-2022-CONS_ADISES-025 / de fecha: 15 de diciembre de 2022, seguimiento alerta de incumplimiento COE-2022- CONS_ADISES-032 / de fecha: 22 de diciembre de 2022,

[1] Dentro del marco del contrato 450-202 suscrito con la sociedad Centrales Eléctricas de Nariño (CEDENAR)

concepto de interventoría al incumplimiento del replanteo; así como las observaciones o recomendaciones frente a las deficiencias o inconvenientes advertidos frente a las actividades del cronograma, y valorado su efecto conforme a lo previsto en el contrato para los análisis correspondientes por parte de DISPAC, conforme a las competencias que le son propias.

3. Igualmente, nos hemos pronunciado y valorado -oportunamente- en las situaciones alegadas por el contratista y puesto de presente las consideraciones tenidas en cuenta por el interventor frente a tales hechos y las previsiones del contrato, dentro del marco temporal que rigen las obligaciones, tal como fue definido en el contrato suscrito por DISPAC.

4. Nuestras actuaciones han estado enmarcadas en el ejercicio del debido proceso, derecho de defensa y principios de legalidad, y en tal sentido, precedidas del análisis de los fundamentos de hecho y de derecho acreditados en las oportunidades correspondientes por el contratista y en tal sentido reiteramos nuestro compromiso de actuación.

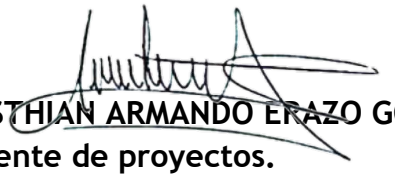
5. Entendemos el interés de DISPAC para disponer de los mayores elementos de juicios y rodearse de las garantías posibles para efectos de las valoraciones correspondientes frente a las situaciones que han afectado el cronograma del contrato y el alcance de las obligaciones de la etapa previa conforme a la estructura y orientación del contrato y en tal sentido respaldamos y apoyamos todas las iniciativas que resulten conveniente adelantar.

6. Sin embargo, para efectos de las visitas propuestas, ante la coyuntura actual que viene presentado el área de influencia del contrato, con ocasión de los derrumbes que se han presentado en la vía Panamericana desde el pasado 09 de enero de 2023, que han generado la emergencia vial que ha tenido consecuencias sociales, económicas y humanitarias de repercusión a nivel nacional, a su vez el trastorno de la movilización intermunicipal, que a la fecha programadas para realizar las visitas y la verificación en campo no es procedente lo cual constituye un hecho notorio. Dejamos a su consideración la posibilidad de suspensión temporal del contrato en vista que no es viable la movilidad y la insuficiencia de las rutas alternas existentes que por su mal estado no puede suplir el flujo normal. Así mismo, una vez superada la situación extraordinaria, retomar el desarrollo de las actividades que según su valoración considere necesario adelantar para los efectos del contrato.

7. Lo anterior, además, dados los efectos que tales hechos notorios generan frente al desarrollo de las actividades del contrato a partir de su verificación y con el fin de que se adelanten los reportes correspondientes ante el sistema de monitoreo y control y evitar efectos en la medición de desempeño del ejecutor y/o del cronograma de avance.

Agradecemos, una vez sean analizados los documentos citados con nuestras recomendaciones, se nos indique la decisión y medidas a adoptar por DISPAC SA ESP y reiteramos nuestra disposición para los acompañamiento y valoraciones adicionales que requiera.

Cordialmente,



CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GOMEZ.
Gerente de proyectos.
Consorcio ADISES 2021.